



Resolución Ejecutiva Regional

N° 148 -2020-GRSM/GR

Moyobamba, 11 MAYO 2020

VISTO:

El Expediente N° 001-2020022493, que contiene el Oficio N° 887-2020-DG-DIRES/SM de fecha 14 de abril de 2020, el Informe Legal N° 241-2020-GRSM/ORAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Oficio N° 887-2020-DG-DIRES/SM de fecha 14 de abril de 2020, la Dirección Regional de Salud San Martín, requiere a la Gobernación Regional, emisión de acto resolutivo el reconocimiento del reconstituido Consejo Regional de Salud San Martín, el cual ha sido remitido a la Gerencia General Regional, y este a su vez lo derivado a la Oficina Regional de Asesoría Legal, para opinión legal y proyección de acto resolutivo.

Que, el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud - SNCDS tiene la finalidad de coordinar el proceso de aplicación de la política nacional de salud, promoviendo su implementación concertada, descentralizada y coordinando los planes y programas de todas las instituciones del sector a efecto de lograr el cuidado integral de la salud de todos los peruanos, y avanzar hacia la seguridad social universal en salud.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27813 'Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud (SNCDS)', señala que el Consejo Regional de Salud, perteneciente a la Región, es el órgano de concertación, coordinación y articulación regional del SNCDS tiene las funciones siguientes: a) Promover la concertación, coordinación, articulación, planificación estratégica, gestión y evaluación de todas las actividades de salud y niveles de atención de la Región que esté en condición de realizar, acorde a su complejidad y al principio de subsidiariedad, b) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de las Políticas y el Plan Nacional de Salud, c) Proponer las prioridades regionales de salud, d) Velar por la organización y funcionamiento de los Consejos Provinciales de Salud y de los niveles de atención de su jurisdicción.

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 004-2003-SA 'Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud (SNCDS)', señala que el Consejo Regional de Salud es presidido por el Director Regional de Salud y está integrado por representantes de las instituciones del sector en el ámbito regional de conformidad con la finalidad y objetivos de la presente Ley, acordadas por el Gobierno Regional respectivo. Los miembros del CRS son designados por un año renovable por sus representados, salvo en los casos de los representantes de los servicios de salud privados, los trabajadores del sector y las organizaciones sociales de la comunidad que son elegidos por un año, pudiendo haber reelección inmediata sólo por una vez a fin de promover la rotación de la representación entre las entidades que conforman el respectivo componente. En los casos de miembros designados, éstos pueden ser removidos por decisión de su institución. La incorporación de los titulares y alternos elegidos del CRS se formalizará mediante resolución del Director Regional de Salud. El CRS se reúne por lo menos una vez al mes por convocatoria del presidente, y en forma extraordinaria cuando lo soliciten por escrito cuatro de sus miembros. El quórum es el número entero superior a la mitad de los miembros designados. Los acuerdos se toman por mayoría simple, con un mínimo de tres votos favorables.





Resolución Ejecutiva Regional

N° 148 -2020-GRSM/GR

Que, los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 27867, en concordancia con el artículo 188° de la Constitución Política de 1993, tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, y tratándose del presente caso, de un asunto de carácter administrativo, siendo de aplicación lo normado en el artículo 41° de la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 28013 y la Ley N° 27902.

Que, mediante Informe Legal N° 241-2020-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín, opina que es procedente mediante acto resolutivo, el Reconocimiento de la Reconfirmación del Consejo Regional de Salud San Martín, actuando de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 27813 y el artículo 14° del Decreto Supremo N° 004-2003-SA

Que, por las razones expuestas, de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR; y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Legal, la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER LA RECONFORMACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD SAN MARTIN, en aplicación de las disposiciones legales contenidas en el artículo 8° de la Ley N° 27813 y el artículo 14° del Decreto Supremo N° 004-2003-SA, estando el Consejo Regional de Salud conformado por los miembros señalados en el Anexo 1, que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ejecutiva Regional N° 622-2009-GRSM/PGR de fecha 31 de agosto de 2009, y cualquier disposición administrativa que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente resolución a los miembros mencionados en el Anexo 1, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Pedro Bogarín Vargas
GOBERNADOR REGIONAL